



CIRCULAR No. 010- 2011

COMURES INFORMA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y PERSONAL DE LAS ALCALDIAS, SOBRE LAS ULTIMAS DISPOSICIONES LEGALES APROBADAS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CUYOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – FINANCIEROS DEBEN SER APLICADOS POR LAS MUNICIPALIDADES, EN EL PERIODO DE FIN DE AÑO; Y OTROS TEMAS DE INTERES PARA LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

La Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), cumpliendo con su Misión de promover, fortalecer y defender propositiva y proactivamente la Autonomía Municipal; así como, su Visión de representar gobiernos municipales fortalecidos en sus capacidades de gestión y prestación eficiente de servicios para el bien común local; nuevamente en seguimiento a su política corporativa de comunicación permanente y sistemática con los Agremiados y Agremiadas, para mantenerles informados de los temas que son de su interés, por este medio, se les comunica las últimas disposiciones legales aprobadas por el primer órgano del Estado, para que puedan ser aplicadas por las Municipalidades:

1. DECRETO TRANSITORIO QUE FACULTA EL USO DE FODES PARA PAGO DE SALARIOS, AGUINALDOS Y DEUDAS

En atención a que el Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece que los municipios no podrán utilizar más del 25% de los recursos provenientes del FODES, en gastos de funcionamiento, y al igual que en años anteriores, considerando que la mayor parte de municipalidades tienen dificultades para hacer frente a sus obligaciones económicas, **la Asamblea Legislativa, aprobó en la sesión plenaria del 17 de noviembre de 2011, el Decreto Legislativo Transitorio No. 916, publicado en el Diario oficial No. 227, Tomo 393, de fecha 5 de diciembre de 2011**, en vigencia, mediante el cual se faculta a las 262 municipalidades del país, a utilizar la totalidad del 25% del FODES, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del presente año fiscal, para el pago de salarios, aguinaldos y deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento; cuyas erogaciones deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República.
***Anexo copia Decreto No. 916.**

2. DISPOSICION TRANSITORIA QUE EXIME DE LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN AGUINALDOS

Con el propósito de contribuir a paliar la crisis económica de la familia salvadoreña, especialmente en esta época navideña, **el primer órgano del Estado aprobó el pasado 23 de noviembre del presente año, el Decreto Legislativo No. 926, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo 393, de fecha 24 de noviembre de 2011 y vigente a partir de esa fecha**, por medio del cual, de manera transitoria ha emitido disposiciones que facultan a los Agentes de Retención, en este caso a las Municipalidades, no aplicar la retención y pago que se efectúa en los aguinaldos a ser cancelados en el mes de diciembre de este año 2011, procedimiento que es explicado por el Ministerio de Hacienda (publicado como Aviso, en periódicos de mayor circulación y medios institucionales), de la siguiente forma:

- **Los aguinaldos iguales o inferiores a \$ 448.20** (dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios), no estarán sujetos a retención y no deberán pagar Impuesto sobre la Renta, por lo que

tampoco se reportarán en el Informe Anual de Retención del Impuesto sobre la Renta, y deberán declararse como ingresos no gravados, detallados en la Constancia de Ingresos y Retenciones.

- **Los aguinaldos mayores a \$ 448.20** (dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios), estarán sujetos a retención por su monto total, y deberán pagar Impuesto sobre la Renta, por lo que deberán ser incluidos en su totalidad en los ingresos a reportar en el “Informe Anual de Retención del Impuesto sobre la Renta”, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y en su declaración mensual de Retenciones, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Tributario.

Por cualquier consulta y/o obtener mayor información, se le sugiere acceder a la dirección del Ministerio de Hacienda: <http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novedades/Avisos/Aviso?articulo=775> o en su defecto comunicarse al teléfono: 2243 – 3000. **Anexo Aviso del Ministerio de Hacienda.**

3. DECRETO QUE ESTABLECE LA RETENCION A EMPLEADOS, DE CUOTAS ALIMENTICIAS PARA HIJOS

En el caso que en las municipalidades existan empleados que posean procesos en los Juzgados de Familia o en la Procuraduría General de la República, a través de sus oficinas auxiliares en el interior de la Republica, por medio de los cuales se ha autorizado, se les descuenta cuotas de alimentación para sus hijos, COMURES velando por los intereses de sus agremiados, y con el objeto de que las Municipalidades no incurran en el incumplimiento del **Decreto Legislativo No. 140, de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 218 , Tomo 337, del 21 de noviembre de 1997;** por este medio, les hace un respetuoso llamado, para que se realicen los procedimientos pertinentes que les permitan cumplir con esta normativa, especialmente en esta época navideña, en que se incrementan los gastos de la familia.

Con dicho Decreto, se faculta a los Jueces de Familia de todo el país; así como, a la Procuraduría General de la República, para que ordenen a los Pagadores de las distintas unidades primarias de organización y de las Instituciones Autónomas y Descentralizadas del Estado, **y por consiguiente, de las Municipalidades**, así también a los distintos Pagadores de Instituciones Privadas, retener de aquellos empleados públicos, privados o **municipales** obligados al pago de pensiones alimenticias, en adición a la cuota del mes de diciembre de cada año, **el equivalente a un 30%, de la primera que recibirán en concepto de compensación económica en efectivo o aguinaldo**, en la misma obligación también se encuentran aquellos empleados que hacen efectiva sus pensiones alimenticias por entrega o depósito personal.

Asimismo, da como plazo para remitir los pagos a los Juzgados de Familia y la Procuraduría General de la República hasta el 1º de diciembre de cada año; y también regula que si las personas obligadas a retener o enterar lo establecido en esta normativa, incumplen la disposición incurrirán en responsabilidad legal, por lo que de la manera más atenta, se reitera el llamado a las Municipalidades a hacer efectiva esta disposición. ***Anexo copia de Decreto No. 140.**

4. REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CODIGO TRIBUTARIO APROBADAS

Al mismo tiempo, y a fin de que nuestros agremiados se mantengan pendientes **de la entrada en vigencia de la las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, aprobadas por el primer órgano del Estado, mediante Decreto Legislativo No. 957, en la sesión plenaria de este 14 de diciembre de 2011; así como, al **Código Tributario**, por medio del Decreto Legislativo No. 958; **estamos remitiendo copia de los dos Decretos; así como, del campo pagado publicado por el Ministerio de Hacienda, en los periódicos de mayor cobertura, este lunes 19 de diciembre de 2011.**

La entrada en vigencia de estas reformas que fueron sancionados también por el Señor Presidente de la República, ha sido programada a partir del 1 de enero de 2012, y serán publicadas en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 393, con fecha 15 de diciembre de 2011, por lo que les reiteramos mantenerse atentos a esta nueva normativa, y una vez sea publicada, COMURES se las estará remitiendo oportunamente.

5. RECORDATORIO SOBRE DISPOSICIONES LEGALES COYUNTURA ELECTORAL

El Tribunal Supremo Electoral (TSE), convoco oficialmente a Elecciones Municipales y Legislativas, el 11 de marzo de 2012, en ese marco, actuando de manera proactiva y propositiva, su Gremial COMURES, hace un atento recordatorio a las Municipalidades, que existen disposiciones legales que se relacionan con ese evento y cuyo incumplimiento produce responsabilidades, entre las cuales se encuentran:

CODIGO MUNICIPAL:

“Artículo 30, No. 18.- Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales”.

“Artículo 31, No. 11.- Prohibir la utilización de bienes y servicios Municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad Municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la Municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones”.

“Artículo 31, No 12.- Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del Estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado”.

PROMOCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y OTROS:

CODIGO ELECTORAL:

“Art. 231.- Durante los 30 días anteriores a la fecha señalada para las elecciones, ni el Gobierno de la República, ni los Concejos Municipales y demás entidades Autónomas, podrán publicar en ningún medio de comunicación privado o estatal las contrataciones, inauguraciones de obras de infraestructura nacional o de cualquier otra naturaleza que hayan realizado, que realicen o proyecten realizar en cumplimiento de la prestación o de los servicios de asistencia a que está obligado el Estado.”

Se presume legalmente que el responsable será el funcionario Jefe de la Unidad Gubernativa a la que pertenezca la obra cuya publicidad se trate”.

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP):

“Art. 57.- Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.”

El Código Electoral fue emitido por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo. No. 417, de fecha 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo 318, de fecha 25 de enero de 1993 y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de Decreto Legislativo No. 868, de fecha 5 de abril del años 2000, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, del 15 de mayo del mismo año; y existiendo una contradicción entre lo dispuesto en los artículos 231 y 57 antes transcritos, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), dependencia del Ministerio de Hacienda, y el TSE, con antelación a la realización del evento electoral para la elección de los Gobiernos Municipales, emiten un comunicado por medio del cual hacen del conocimiento de las Municipalidades lo referente a la aplicación de la Ley LACAP en dicho proceso electoral y a la prohibición contenida en el artículo 231 del Código Electoral; pero a esta fecha por no haber sido emitido dichos comunicados, **COMURES está gestionando sus emisiones, con el fin de aclararse aquella contradicción, por lo que esta Corporación queda comprometida a continuar con dichas gestiones y hacerlas saber de forma inmediata a sus Municipalidades agremiadas.**

Sin embargo, dado que el Art. 231 del Código Electoral, es taxativo en el sentido de que la prohibición se refiere a que durante los 30 días anteriores a la fecha señalada para las elecciones, los Concejos Municipales no podrán publicar en ningún medio de comunicación privado o estatal las contrataciones, inauguraciones de obras de infraestructura o de cualquier otra naturaleza que hayan realizado, que realicen o proyecten realizar en cumplimiento de la prestación o de los servicios de asistencia a que está obligado el Estado (Municipio); **COMURES considera que sí se pueden realizar los procesos de licitaciones, pero no se podrá durante los 30 días anteriores al 11 de marzo de 2012, fecha de las elecciones, publicar en ningún medio de comunicación privado o estatal las contrataciones, inauguraciones de obras de infraestructura o de cualquier otra naturaleza que se haya realizado, que se realicen o que se proyecten realizar.**

6. MINISTERIO EDUCACIÓN SOLICITA APOYO DE MUNICIPALIDADES EN PROCESO INVESTIGACION PROGRAMAS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

En otro tema, hacemos de su conocimiento, que el Ministerio de Educación ha solicitado el apoyo de COMURES, a fin de trasladar información a las Alcaldías de los 262 municipios del país, sobre un proceso de investigación que realiza el Departamento de Educación Inicial de esa cartera de Estado, con relación a Programas Educativos de Atención a la Primera Infancia, con énfasis en modalidades no institucionales, es decir, programas orientados a la educación de personas adultas para la crianza en el hogar de niñas y niños desde el nacimiento hasta los 7 años de edad, y de mujeres embarazadas para que tengan un embarazo y parto saludable).

La investigación en su primera fase, que se desarrollara entre diciembre de 2011 y enero de 2012, comprende la obtención de información sobre la ubicación exacta de estos programas y generalidades del

sostenimiento de los mismos, debido a que ni el MINED ni el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), cuentan con estos datos, que de acuerdo al Ministerio, permitirán fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial local, para mejorar la atención a la primera infancia.

Por lo que piden el apoyo de las Municipalidades, para que el equipo de consultoras que tiene a cargo esta primera etapa, integrado por las Licdas.: Maria Isabel Callejas, Margarita Cobar y Zoila Romero, pueda consultar a personal de campo de las Alcaldías (Promotores Sociales o Comunitarios) o en su defecto a quien el Señor Alcalde o Alcaldesa delegue. ***Anexo nota enviada por el MINED.**

En ese sentido y en seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del XXVII Congreso Nacional de Municipalidades, efectuado en noviembre de 2011, relativos a apoyar a la niñez y adolescencia, y respetando la autonomía municipal, le sugerimos brindar su colaboración en este esfuerzo.

Finalmente, sólo deseo aprovechar esta oportunidad, para expresar a nombre del Consejo de Directores, la Junta Directiva y el Personal que labora en la Corporación, a usted Señor Alcalde o Señora Alcaldesa, Concejo Municipal y personal de su comuna, un caluroso saludo especial de Navidad y Año Nuevo, en espera de que 2012, sea de muchos éxitos en la gestión que realizan, lo que se traduce en progreso y bienestar para todo el pueblo salvadoreño, al tiempo, que agradecemos, el valioso acompañamiento brindado a la labor que realiza esta su Gremial, la cual nos ha permitido lograr importantes avances y resultados que fortalecen la institucionalidad municipal y promueven el desarrollo local de nuestro país.

**Carlos Roberto Pinto Guardado
Director Ejecutivo**

San Salvador, 19 de diciembre de 2011